

## *Ayuntamiento del Municipio de Santiago*

PRIMER SANTIAGO DE AMERICA, FUNDADO EN EL AÑO 1495  
REPÚBLICA DOMINICANA.

### **RESOLUCIÓN NUM.3135-16/.**

**RESOLUCION QUE PROCURA SUSPENDER LA EMISION DE NUEVAS RUTAS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, AL IGUAL QUE LA SUSPENSION DE CREACION DE EXTENSIONES A LAS RUTAS EXISTENTES Y EMISION DE NUEVAS FRANJAS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS.**

**CONSIDERANDO:** Que en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Septiembre del año 2016, mediante Acta No. 13-16, el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, **APROBÓ**, la Resolución que Procura Suspender la Emisión de Nuevas Rutas del Transporte Público de Pasajeros, al igual que la Suspensión de Creación de Extensiones a las Rutas Existentes y Emisión de Nuevas Franjas por un periodo de dos años. Presentada en los asuntos que somete el Sr. Presidente del Concejo de Regidores el **LIC. LUIS JOSÉ ESTÉVEZ**.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica Dominicana, en su Art. 199, establece: Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijados de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y la Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 201 de la Constitución establece que el Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominara vicealcalde o vicealcaldesa.

**CONSIDERANDO:** La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios, en su Art. 19, literal a) establece dentro de las competencias propias de los ayuntamientos la del ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.

**CONSIDERANDO:** Tal cual lo establece el primer considerando de la Ley General de Tránsito: *Qué en la actualidad las actividades de tránsito y el transporte terrestre constituyen uno de los mayores problemas sociales en la República Dominicana, por el desorden en el que se desenvuelven, por el alto consumo de combustibles fósiles, por el exceso de contaminación ambiental y por la gran cantidad de accidentes que ocurren en las vías públicas, ocasionando pérdidas humanas y materiales.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 241, sobre Transito establece; Artículo 17.-Los Ayuntamientos. Los Ayuntamientos vigilarán, en coordinación con el Instituto Nacional de Transito y Transporte y la Policía de Tránsito y Transporte, el cumplimiento estricto de las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, en su jurisdicción. También, podrán realizar estudios y formular proyectos, de acuerdo a las normas de la presente Ley y sus reglamentos, en sus respectivas demarcaciones territoriales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 241, dice en su Artículo 109.- Ordenanzas Municipales. Las disposiciones de esta Ley no prohíben a las autoridades locales la aprobación de ordenanzas municipales reglamentando el movimiento del tránsito y el estacionamiento de vehículos en las calles dentro de su jurisdicción, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o las disposiciones dictadas por la Junta Directiva de Tránsito y Transporte Terrestre y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

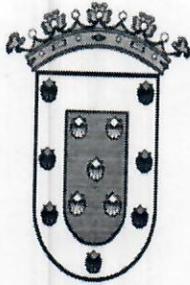
**CONSIDERANDO:** Que a la fecha en el municipio de Santiago, existen alrededor de 30 rutas urbanas, de carros de transporte público, lo que implica que unos siete mil vehículos y sus respectivas franjas o permisos, circulan por nuestros barrios y el casco urbano de la ciudad, llevando caos, desorden, y exceso del parque vehicular.

Vista: **La Constitución** de la Republica Dominicana.

Vista: **La Ley 176-07** del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: **La Ley 241** Sobre Transito de Vehículo.

El Concejo Municipal del Ayuntamiento de Santiago, en sus facultades conferidas por las Leyes, **APRUEBA:**



## *Ayuntamiento del Municipio de Santiago*

PRIMER SANTIAGO DE AMERICA, FUNDADO EN EL AÑO 1495  
REPÚBLICA DOMINICANA.

El Concejo Municipal del Ayuntamiento de Santiago, en sus facultades conferidas por las Leyes, **APRUEBA:**

**PRIMERO: PROHIBIR**, como al efecto prohíbe, la creación de nuevas rutas del transporte público de pasajeros, por un periodo de dos años a partir de la aprobación de esta ordenanza, en virtud de que el municipio está saturado de las mismas.

**SEGUNDO: SUSPENDER**, como al efecto se suspende, por un periodo de dos años a partir de la aprobación, de la presente ordenanza, la creación de extensiones en las rutas que cubren los carros de transporte público ya existentes.

**TERCERO: PROHIBIR**, como al efecto se prohíbe, la aprobación de nuevas franjas, por un periodo de dos años, a partir de la aprobación de esta ordenanza, en virtud de que existe una cantidad exagerada de ellas.

**CUARTO:** Apoderar a la Comisión Permanente de Transito, con la intención de hacer un levantamiento, de las aprobaciones realizadas por la administración pasada, tanto en lo concerniente a nuevas rutas, así como a la emisión de nuevas franjas, y la creación de extensiones de rutas, desde el año 2014 a la fecha de la aprobación de esta normativa.

**QUINTO:** Comunicar a la Administración y a los distintos Departamentos del Ayuntamiento de Santiago, relacionados con la emisión, y creación de nuevas rutas, nuevas franjas y extensiones de la mismas, para tomar las acciones de lugar.

**SESTO:** La presente normativa deja sin efecto cualquier otra disposición u ordenanza, aprobada con anterioridad y que le sea contraria a la misma.

**Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Septiembre del año 2016, mediante Acta No. 13-16; años 172 de la Independencia Nacional, y 153 de la Restauración de la República.**

**LIC. LUIS JOSÉ ESTEVEZ TORIBIO**  
Presidente del Concejo Municipal



**LIC. FELIX MICHEL RODRÍGUEZ MOREL**  
Secretario del Concejo Municipal

